

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio del cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente **200-16-51-02-0097/2016**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016, mediante la cual se otorgó a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ - ASPIMU**, identificada con NIT. 900-416-928-0, una concesión de aguas superficiales para pecuario, en cantidad de 6L/s, durante 24 hora/día, por 7 días/semana equivalente a un volumen semanal de 3628.8 m³, para un total del 14.515 m³/mes, a derivar de la fuente denominada Lucianita, ubicada en las coordenadas N: 07° 22' 9.7" y W: 76° 30' 6.3" a 137 msnm, en beneficio del predio denominado Hacienda Bejuquillo, identificada con matrícula inmobiliaria N° 007-43669, ubicada en el corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que mediante acto administrativo N° 200-03-50-99-0136 del 24 de mayo del 2023, se inició un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de Aguas Superficiales, con ocasión a la no utilización de dicho permiso por más de dos (2) años.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 13 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió los siguientes informes Técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-1837 del 12 de julio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones:

Luego de realizar la visita al predio Hacienda Bejuquillo lote 1, se evidenció que la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, en el municipio de Mutatá, no está siendo utilizada desde hace 3 años aproximadamente. No hay captación de agua para dicho fin. En el lugar donde se situaban los estaques se realizó labores de nivelación de terreno y adecuación, en el momento se encuentra cubierto de hiervas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda dar por terminada la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, en el municipio de Mutatá, Hacienda

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Bejuquillo lote 1 y dar cierre al expediente N° 200-16-51-02-0097-2016, dado a que la concesión no está siendo utilizada desde hace 3 años. Esto en facultad del artículo octavo de la resolución; causales de caducidad, no usar la concesión durante 2 años o más.

"(...)

Informe técnico N° 400-08-02-01-1610 del 04 de septiembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

De acuerdo con la información que reposa en el último informe técnico de seguimiento con radicado 1837 del 12 de julio de 2022, al realizar la visita al predio Hacienda Bejuquillo, se evidenció que la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016 en beneficio de la Asociación de Piscicultores de Mutatá - ASPIMU, en el municipio de Mutatá, no está siendo utilizada desde hace 3 años aproximadamente. No hay captación de agua para dicho fin. En el lugar donde se situaban los estakes se realizó labores de nivelación de terreno y adecuación, en el momento se encuentra cubierto de hiervas.

Mediante resolución 200-03-50-99-0136-2023 del 24 de mayo de 2023, se inicia la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Pasados los 15 días hábiles luego de la notificación del inicio de caducidad, el usuario no rectificó ni subsana los hechos que dieron origen a la misma.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Considerando que la concesión no se encuentra en uso, que los estanques y estructuras fueron desmanteladas y ya se dio inicio de caducidad de la concesión otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016, mediante resolución 200-03-50-99-0136-2023 del 31 de mayo de 2022, se recomienda archivar de manera definitiva el expediente N° 200-16-51-02-0097-2016.

(..)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se otorgan otras disposiciones. 0

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1837 del 12 de julio de 2022 y N° 400-08-02-01-1610 del 04 de septiembre de 2023, se constató lo siguiente:

El usuario cuenta con aproximadamente tres (3) años sin realizar la captación de aguas superficiales, otorgada.

En el lugar donde se situaban los estaques se realizó labores de nivelación de terreno y adecuación, en el momento se encuentra cubierto de hiervas. No hay captación de agua para dicho fin.

No hay evidencia de captación de agua. En el informe técnico anterior con radicado 1497 del 27 de julio de 2021, también se documentó la misma situación.

Mediante auto N° 200-03-50-99-0136 del 24 de mayo del 2023, se inició un trámite de declaratoria de caducidad con ocasión a la no utilización del permiso por más de 2 años, sin que se avizore oposición a los hechos que dieron origen a dicha declaratoria.

EdH

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que, de conformidad a los fundamentos jurídicos y fácticos, y teniendo en consideración en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1837 del 12 de julio de 2022 y N° 400-08-02-01-1610 del 04 de septiembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se declarará la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ - ASPIMU, identificada con NIT. 900-416-928-0, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200-16-51-02-0197/2016.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ - ASPIMU**, identificada con NIT. 900-416-928-0, mediante la resolución N° 200-03-20-01-1153 del 05 de septiembre de 2016, a captar de la fuente hídrica denominada Lucianita, ubicada en las coordenadas N: 07° 22' 9.7" y W: 76° 30' 6.3" a 137 msnm, en beneficio del predio denominado Hacienda Bejuquillo, identificada con matrícula inmobiliaria N° 007-43669, ubicada en el corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-16-51-02-0097/2016, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ - ASPIMU**, identificada con NIT. 900-416-928-0, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

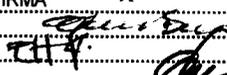
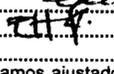
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		05/06/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-16-51-02-0097/2016